

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de opción, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de septiembre de 1984, en cuya fabricación intervenga la mercancía 1.1, 1.2 y 1.6, de la calidad ST-1203, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6431 ORDEN de 29 de marzo de 1985 por la que se delegan en el Subsecretario competencias en materia presupuestaria y de personal.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, dictado en desarrollo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública de atribución de competencias en materia de personal, ha supuesto un cambio sustancial en la distribución de dichas competencias, lo que hace preciso, en aras de una mayor agilización de la gestión, la delegación de funciones del titular del Departamento en el Subsecretario de Economía y Hacienda. Igualmente, y también con objeto de agilizar la tramitación de los expedientes, se delegan determinadas competencias en materia presupuestaria.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Delegar en el Subsecretario de Economía y Hacienda la autorización de las modificaciones presupuestarias a que se refiere el artículo 5.1 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Art. 2.º Quedan delegadas en el Subsecretario de Economía y Hacienda, y en relación con el artículo 9 del Real Decreto 2169/1984, las siguientes atribuciones:

a) La provisión de los puestos de trabajo de libre designación, previa convocatoria pública, así como los ceses y nombramientos para puestos de trabajo del Departamento, excepto los de los Subdirectores Generales y asimilados y los de los Delegados y Directores territoriales y provinciales del Departamento.

b) La convocatoria de los concursos para la provisión de puestos de trabajo.

c) El ejercicio de la potestad disciplinaria, excepto la separación del servicio, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 3.º La delegación de atribuciones contenidas en la presente Orden se entienden sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Ministro pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella considere oportuno.

Art. 4.º Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente disposición deberá hacerse constar así en la Orden correspondiente.

Art. 5.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6432 RESOLUCION de 3 de abril de 1985, de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, por la que se delegan en el Director general de Servicios Residentes o Directores de los Organismos autónomos y otras autoridades del Departamento determinadas competencias en materia de personal.

Ilmos. Sres.: La promulgación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, de 2 de agosto de 1984, y el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los distintos órganos de la Administración, hace necesario una nueva disposición que reviva las delegaciones existentes en los distintos órganos de este Ministerio. En su consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y con la finalidad evidente de agilizar la gestión de los servicios comunes de este Ministerio, se considera necesario delegar en el Director general de Servicios y demás Directores generales, Presidentes o Directores de los Organismos autónomos del Ministerio de Economía y Hacienda determinadas facultades y competencias, que con arreglo a las normas invocadas están atribuidas al Subsecretario del Departamento.

En su virtud, y previa aprobación del Ministro de Economía y Hacienda, esta Subsecretaría ha tenido a bien resolver:

Primero.—Se delegan en el Director general de Servicios las siguientes competencias, atribuidas al Subsecretario del Ministerio por el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre:

A) En relación con el artículo 8.º de la citada disposición:

a) La concesión de excedencias voluntarias por interés particular y las jubilaciones voluntarias.

B) En relación con el artículo 10 de la citada disposición:

a) Reconocer la adquisición y cambio de grados personales.

b) La declaración de las situaciones de servicios especiales y de servicio en Comunidades Autónomas.

c) La adscripción provisional, en comisión de servicios, a puestos de trabajo que supongan cambio de localidad.

d) Autorizar la asistencia a cursos de selección, de formación y perfeccionamiento.

C) En relación con el artículo 11 y referido a los funcionarios destinados en los servicios centrales del Departamento:

a) La adscripción provisional, en comisión de servicios, a puestos de trabajo por tiempo inferior a seis meses y que no supongan cambio de Ministerio o localidad.

b) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.

c) Declarar las jubilaciones forzadas y por incapacidad física.

d) La concesión de permisos o licencias.

e) El reconocimiento de trienios.

f) La concesión de excedencias voluntarias cuando no sean por interés particular.

D) En relación con el artículo 12 y referido al personal sujeto a derecho laboral que presta sus funciones en los servicios centrales o provinciales del Ministerio:

- a) La gestión y administración del personal laboral.
 b) La designación de los representantes de la Administración en las Comisiones negociadoras de los respectivos Convenios Colectivos.
 c) Todas aquellas facultades relativas a la aplicación de los correspondientes Convenios Colectivos, en el ámbito de competencias del propio Ministerio.

Segundo.—Se delegan en los Presidentes o Directores de los Organismos autónomos adscritos al Ministerio las siguientes competencias:

A) Las enumeradas en los apartados A), B) y C) del punto primero anterior, en relación al personal de las Escalas del correspondiente Organismo autónomo.

B) Las enumeradas en el apartado D) del punto primero anterior en relación al personal sujeto a derecho laboral, que presta sus funciones en los servicios centrales o provinciales del respectivo Organismo autónomo.

Tercero.—Se delegan, respectivamente, en los Presidentes o Directores de los Organismos autónomos adscritos al Ministerio y en los titulares de los demás Centros directivos, las siguientes competencias:

a) Autorizar la asistencia a cursos de selección, de formación y perfeccionamiento en relación con los funcionarios destinados en los mismos.

b) La concesión de permisos o licencias a funcionarios destinados en los servicios centrales.

c) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados en los servicios centrales.

Cuarto.—Se delegan, asimismo, en el Director general de Servicios todos los actos de administración y gestión ordinaria del personal a que se refiere el apartado 6 del artículo 10 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre.

Quinto.—Las delegaciones de atribuciones contenidas en la presente Resolución se entienden sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante pueda recabar el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportuno.

Sexto.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente disposición deberán hacerse constar así en la Resolución correspondiente.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 3 de abril de 1985.—El Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmos. Sres. Directores generales del Departamento y Presidentes o Directores de sus Organismos autónomos.

6433 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 19 de abril de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	166,342	166,758
1 dólar canadiense	123,093	123,401
1 franco francés	18,281	18,327
1 libra esterlina	214,880	215,418
1 libra irlandesa	174,742	175,179
1 franco suizo	67,100	67,268
100 francos belgas	276,890	277,583
1 marco alemán	55,863	56,002
100 liras italianas	8,723	8,745
1 florin holandés	49,338	49,461
1 corona sueca	18,980	19,027
1 corona danesa	15,463	15,502
1 corona noruega	19,131	19,179
1 marco finlandés	26,536	26,603
100 chelines austriacos	794,374	796,362
100 escudos portugueses	97,992	98,238
100 yens japoneses	67,214	67,382
1 dólar australiano	106,700	106,975

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

6434 RESOLUCION de 23 de enero de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Valero y don Alejandro Jiménez Díaz para aprovechar aguas subterráneas del río Torrox, en término municipal de Torrox (Málaga), con destino a riegos de una finca de su propiedad.

Don Valero y don Alejandro Jiménez Díaz han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Torrox, en término municipal de Torrox (Málaga), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Valero y don Alejandro Jiménez Díaz, para elevar 1.654 metros cúbicos diarios de aguas subterráneas del río Torrox, equivalente a un caudal continuo de 19,14 litros/segundo, mediante elevación por pozo con grupo moto-bomba, con destino al riego de una finca de 19,14 hectáreas, a razón de un litro por segundo y hectárea, situada en el término municipal de la Villa de Torrox (Málaga), de acuerdo con el proyecto redactado y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Garnica Navarro, en Málaga, agosto de 1966, con presupuesto total de ejecución material de 452.298,67 pesetas, de las cuales, 217.047,18 pesetas son obras en terrenos de dominio público, quedando legalizadas las obras ejecutadas abusivamente, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar, pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras deberán terminarse en el plazo de un año a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación diaria del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Los concesionarios quedan obligados a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públi-